

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 0800131100032022-00196-00

PROCESO: DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA

DEMANDADA: JENIFFER PAOLA TORRES MEJIA

Se ha presentado, por parte del señor CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA, a través de apoderado judicial, demanda de Disolución de la unión marital de hecho, en contra de la señora JENIFFER PAOLA TORRES MEJIA. Unión Marital de Hecho que se encuentra acreditada por medio de la escritura pública No. 0174 de fecha 26 de enero de 2013, de la Notaría 12 de Barranquilla.

La mencionada demanda al ser examinada, se halla que reúne los requisitos legales para ser admitida, por lo cual se procederá a ello.

Con la demanda también se solicitan unas medidas cautelares de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 040-282847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual está en cabeza de la Sociedad JyC Asociados S.A.S., donde figura como compradora y representante legal, la demandada, señora JENIFFER PAOLA TORRES MEJIA, y sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 041-18586 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, medidas que al resultar procedentes se decretaran por parte de este Despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por el señor CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora JENIFFER PAOLA TORRES MEJIA.

2. Imprímasele el trámite asignado a los procesos verbales.

3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, y córraseles traslado de la demanda.

4. Téngase al abogado JUAN ANTONIO ARRAUTH AGUIRRE como apoderado Judicial del señor CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- MEDIDAS CAUTELARES. -

5.1.- Decrétese medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-282847, ubicado en la Carrera 42F # 82-87, y que contiene los apartamentos 2-2 y 2-1; el cual tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 15.50 metros linda con la

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

carrera 42F en medio, frente a los lotes números 60 y 61, que son o fueron del instituto de crédito Territorial; SUR: mide 15.50 metros, linda con los lotes números 34 y 35, que son o fueron del instituto del crédito territorial; ESTE mide 40.00 metros, linda con lote número 43 que es o fue del instituto de crédito Territorial.

Apto 2-1: mide 7.00 metros, linda con vacío en medio carrera 42F; SUR: mide 6.75 metros, linda con vacío en medio predio del exponente. ESTE: mide 25.01 metro, linda con vacío en medio vivienda 82-71. OESTE: en dos líneas, 17,70 más 5.10 metros, linda con Apartamento 2-2. NADIR: con placa de concreto en medio con el primer piso; CENIT: Con cubierta del Edificio, Área aproximada 161.00 m2, Altura libre de 2.40 metro. Oficiése para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

5.2.- Decrétese medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-18586, ubicado en la Calle 9A No 3A-S 86 de Malambo lote 26 manzana 2 urbanización bellavista, IV etapa, primer sector, situado en jurisdicción del Municipio de Malambo, ubicado en la acera oriental de la calle 9ª, entre las Carreras 4S, #AS, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: 13mts con el lote 25 de la misma Manzana; SUR: 13 metros, con el lote 27 de la misma manzana; ESTE: 7 metros, con el lote 6 de la misma manzana; OESTE: 7 metros con la calle 9- A Área del lote 91 m2,- declaración de construcción y aclaración de medida y linderos sobre este lote se construyó una casa distinguida con los número 3A. S- 86 de la calle 9", con las siguientes medidas y linderos: NORTE 14 metros, con lote No. 25 de la misma manzana, sur 14.00metros, linda con lote No. 27 de la misma manzana; este 6.50 metros, con el lote No. 25 de la misma manzana; SUR 14.00metros, linda con lote No. 27 de la misma manzana, ESTE 6.50 metros, con lote No. 6, 50 metros, linda con la calle 9 A, tiene un área de 91 metros cuadrado junto con su casa. Bien inmueble de propiedad de JENIFFER PAOLA TORRES MEJIA. Oficiése a la Oficina de Instrumento Público de Soledad-Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 119
Fecha: 12 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
11 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293b58110ee47910556d49733ff4aa24d83dc9893ae54303b1ccd2f43b8fa85d**

Documento generado en 11/07/2023 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>